



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JUAN MARIO TIPAZOCA TORRES
DEMANDADO:	JAIME ATALÍVAR BOHÓRQUEZ IBÁÑEZ
RADICACIÓN:	154074089002-2017-00011-00

ANTECEDENTES

1º El pasado 04/11/2022 se hizo entrega al nuevo secuestre, ACILERAS S.A.S. del inmueble embargado y debidamente secuestrado dentro del proceso, identificado con FMI 070-84388, ubicado en la Carrera 10 y Calle 3 barrio La Palma de este municipio, con lo cual el juzgado dio cumplimiento al trámite de relevo del secuestre, en aplicación del inciso 2º del parágrafo 2 del art. 50 del CGP, diligencia que no tenía la vocación de suspensión, pese a la recusación presentada contra la suscrita, ello conforme lo dispuesto por el art. 145.2 íbidem.

2º Por lo anterior corresponde en esta oportunidad, que el juzgado se pronuncie frente a la recusación elevada el pasado 05/04/2022 por el abogado de la parte demandada, quien indica que la suscrita esta incurso en la causal 7ª, del artículo 141 del CGP.

El fundamento de la recusación se enfoca en indicar que la suscrita “incurrió en irregularidades en el trámite de este proceso, y tiene un interés directo, personal, cierto y actual en esta ejecución, pues “de manera sospechosa tiene a su cargo un gran número de procesos presentados contra el señor Jaime Atalivar Bohórquez, a diferencia del homologo Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Villa de Leyva y sin tener respeto a las normas propias que regulan los procesos de ejecución, emite providencias sin fundamento factico ni jurídico y sin respaldo siquiera del apoderado del ejecutante con el objeto de llevar a cabo el remate de oficio de los bienes del ejecutado y los de su núcleo familiar, de manera que impide en cada uno de ellos una decisión imparcial.

CONSIDERACIONES

1ª la causal de recusación invocada es la contemplada en el numeral 7ª del artículo 141 del CGP que establece:

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, **denuncia penal o disciplinaria contra el juez**, su cónyuge o compañero



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, **siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.**

2ª La recusación se estatuye en la legislación procesal para hacer prevalecer los principios de imparcialidad y equidad en cualquier procedimiento judicial.

Para la formulación y trámite de la recusación el artículo 143 del C.G.P. indica que se propondrá ante el juez del conocimiento o el magistrado ponente, con expresión de la causal alegada, de los hechos en que se fundamente y de las pruebas que se pretenda hacer valer.

3ª En cuanto a la prueba la presente recusación no aporta ninguna, pues aunque refiere que se efectuó comunicación el 05/04/2022 a la Fiscalía Delegada ante el Tribunal Superior, solo allega el correo electrónico. En todo caso debo manifestar que no se trató de una comunicación sino de una denuncia penal interpuesta en mi contra, de la cual fui notificada mediante el siguiente oficio.

Tunja, 24 de marzo de 2022

Doctora.
DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Juez segunda promiscuo municipal de Villa de Leyva.
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto. Noticia Criminal Nro. 150016099163202251482.

Atentamente me permito informarle que con fecha de dieciocho (18) de marzo de 2022 le fue asignada a esta delegada indagación en su contra, conforme a la denuncia interpuesta por el señor Jaime Atalivar Bohórquez Ibáñez por presuntas irregularidades presentadas en el proceso ejecutivo No. 15407408900220170001100 de conocimiento de su despacho.

3ª Respecto a la denuncia penal, la causal de recusación invocada es clara al indicar "...siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación..." (Cursiva y subrayada fuera del texto original),

En el presente caso es evidente que la denuncia penal versa únicamente sobre hechos relacionados con este proceso y pese a que con la misma se abrió indagación preliminar contra la suscrita, esto no implica que me encuentre vinculada a actuación penal formal alguna, pues ello ocurre únicamente con la imputación de cargos.

El dicho de la recusación, según el cual tengo un interés sospechoso por tener mayor número de procesos instaurados en contra del señor Atalivar Bohórquez, que los que tiene el J01 Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, es una simple



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

conjetura infundada, pues la mayoría de dichos procesos, como este, fueron asignados al despacho, con anterioridad a que la suscrita fuera la titular del mismo, hecho que vino a ocurrir el 21/08/2018, de manera que el supuesto interés estaría descartado.

En cuanto a las supuestas irregularidades, las mismas no pasan de ser simples apreciaciones subjetivas del apoderado del demandado, ya que la suscrita ha tramitado este proceso, y los demás en que aquel actúa conforme la legalidad y respeto de las garantías procesales de las partes.

En cuanto al impulso al trámite del remate que fue solicitado por el demandante, este juzgado ha encontrado trabas en las constantes actuaciones del apoderado del demandado tendientes a dilatarlo.

De manera que esta denuncia penal, más allá de hacer elucubraciones infundadas, y referirse únicamente a hechos derivados de esta actuación procesal, no representa prueba alguna para la configuración de la causal de recusación elevada.

Por lo anterior, puedo inferir que la denuncia penal fue escrita únicamente para justificar la presentación de la causal aludida y apartar a la suscrita del conocimiento de esta causa, lo que devendría en la dilación del trámite.

Dicho lo anterior, la suscrita rechazara la recusación presentada en su contra al no existir elemento alguno que afecte su ánimo e imparcialidad en el trámite del presente asunto.

Como quiera, que la Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante, y la ausencia de material probatorio, en firme la presente, se remitirá el expediente al superior, Juez Civil de Circuito Tunja (reparto), quien decidirá de plano la recusación, si considera que no se requiere la práctica de pruebas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACEPTAR LA RECUSACION PROPUESTA, por ser infundada. En firme la presente, se remitirá el expediente al superior, Juez Civil de Circuito Tunja (reparto), quien decidirá de plano la recusación, si considera que no se requiere la práctica de pruebas. Remítase oficio con copia del expediente digital para la verificación de las actuaciones surtidas en este juzgado.

SEGUNDO.- CUMPLASE lo anterior, de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 005 de hoy diez (10) de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89be0b2b9482c7b6979fad05d7ae0f5ae69ff837ec7a070feca210b330d03f2c**

Documento generado en 09/02/2023 04:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>